



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de agosto de 2022

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO 2017-00892
Demandantes:	SONIA DE JESÚS RIOS MONTOYA
Demandada:	SAPORE LAB S.A.S.
Radicado:	050013105002 20220037100
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

La señora SONIA DE JESÚS RIOS MONTOYA a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago contra la sociedad F.A.M.S.A.A.-D.B.A-GRAZIA S.A.S., sociedad que se transformó en SAPORE LAB S.A.S.(anexo 11 E.D.)

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en los siguientes documentos: sentencias de primera y segunda instancia y liquidación de costas.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia que se invoca como título de recaudo ejecutivo, está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme sentencia 1ª Instancia (septiembre 16/2020 (anexo 8 E.D.); Sentencia 2ª Instancia, abril 19/2021, (anexo 1 -22 E.D.); Liquidación costas (septiembre 28/2021, ejecutoriada el 1º octubre/2021 anexo 11 E.D.). Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la OBLIGACION DE HACER a favor de la señora SONIA DE JESÚS RÍOS MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No.35.600.439, contra la sociedad SAPORE LAB S.A.S., y ORDENAR el REINTEGRO a la demandante, en las mismas condiciones en que laboraba antes del despido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la OBLIGACIONES DE DAR a favor de la señora SONIA DE JESÚS RÍOS MONTOYA y ORDENAR a la sociedad SAPORE LAB S.A.S., a reconocer los salarios y prestaciones sociales, desde el

despido, 6 de abril de 2017 hasta el 16 de septiembre de 2020, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la OBLIGACIONES DE DAR a favor de la señora SONIA DE JESÚS RÍOS MONTOYA y ORDENAR a la sociedad SAPORE LAB S.A.S., a reconocer la indemnización de 180 días consagrados en la Ley 361 de 1997 por haber sido despedida en estado de debilidad manifiesta, sin que mediara justa causa y sin previa autorización del Ministerio de Trabajo, por la suma de \$4.426.000; suma que deberá ser indexada al momento del pago, teniendo en cuenta para ello el IPC anual certificado por el DANE.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la OBLIGACION DE HACER a favor de la señora SONIA DE JESÚS RÍOS MONTOYA, y ORDENAR a la demandada, a realizar los aportes a la seguridad social desde el despido, 6 de abril de 2017 hasta el 16 de septiembre de 2020, trámite que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora SONIA DE JESÚS RÍOS MONTOYA por la suma de TRES MILONES CIENTO TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$3.103.033), por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral de primera instancia, más los intereses legales sobre la condena, desde la ejecutoria del auto de liquidación de costas, 1º de octubre de 2021 hasta el pago de la obligación.

SEXTO : Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

NOTIFICAR esta Providencia a la sociedad ejecutada al correo electrónico para notificaciones judiciales, y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) días para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8de5d2a5fcb8eda83c2f7fb3119207e7c5d189019746f5b1cafb56de3ba63c0**

Documento generado en 26/08/2022 02:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>